

RAD 2017-725

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA****Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.023).****AUTO - 617-I**

Se observa que la parte demandada aportó diligenciamiento de citatorio para notificación personal y aviso en los términos establecidos en el artículo 290 a 292 del C.G.P en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T y 29 del CPTSS

Diligenciamientos anteriores revisados por este Estrado en autos precedentes, advirtiéndose que en proveído de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que el aviso cumplió con los requisitos establecidos en la norma en cita, sin que el demandado hubiere comparecido al proceso en el término señalado; sin embargo en la misma providencia, se indicó que al conocerse la dirección electrónica del demandado, se requería a la parte actora para que en su lugar, intentara la notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin haberse realizado a la fecha tal gestión.

Razón por la cual, realizando un nuevo estudio del asunto, se advierte que, habiendo cumplido el aviso remitido con los requisitos establecidos en la norma y en razón a que feneció el término de los diez (10) días siguientes a la entrega del aviso sin que la parte demandada hubiera comparecido, **lo procedente es dejar sin efectos los autos proferidos el 5 de septiembre de 2022 y del 15 de marzo de 2023, para en su lugar, ordenar el emplazamiento del demandado LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ**, en los términos de los artículos 48 y 108 del CGP.

Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP se acogerán las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias debidas en el expediente.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designa como curador ad-litem de la demandada **LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ** a la abogada **CAMILA ANDREA MONTES DULCE** identificada con CC 1.098.814.485 y TP No 363.025 expedida por el C S. de la Judicatura con notificaciones a la dirección electrónica dulceycamila@gmail.com, a quien se le advertirá que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Colofón de lo expuesto, se dejan sin efectos los autos fechados el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

RAD 2017-725

Sin perjuicio de la notificación por estados, se ordena la remisión de la presente actuación a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 22 DE ABRIL DE 2.024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b2104986a926cef6df60e35255ebe3a3189bce0357739fd7df8ef8082c0c00**

Documento generado en 19/04/2024 03:54:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>